

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Francia, Consejo Constitucional

OEA (CIDH):

- **Mecanismo especial de seguimiento del asunto Ayotzinapa realiza cuarta visita oficial a México.** El Mecanismo Especial de Seguimiento a la medida cautelar otorgada en favor de los estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa (MC 409/14) y a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) llevó a cabo su cuarta visita oficial a México entre el 27 y 28 de noviembre de 2017. El objetivo de la visita fue continuar con la supervisión del cumplimiento de la medida cautelar y de las recomendaciones del GIEI en el avance de la investigación, la búsqueda de los desaparecidos, la atención integral a víctimas y familiares, y las medidas estructurales de no repetición, así como definir el trabajo del Mecanismo al culminar su plan de trabajo presentado en noviembre de 2016. La delegación estuvo compuesta por la Relatora de la CIDH para México y coordinadora del Mecanismo Especial de Seguimiento, Esmeralda Arosemena de Troitiño, el Secretario Ejecutivo, Paulo Abrão, y personal técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. A tres años y dos meses de los hechos, la situación y paradero de los 43 estudiantes desaparecidos, continúa siendo desconocido. A través del Mecanismo, la CIDH ha analizado la información recibida desde el inicio de sus funciones, y expresa su preocupación ante la falta de celeridad en alcanzar conclusiones tanto en las actividades de búsqueda como en el esclarecimiento efectivo de las diferentes líneas de investigación señaladas por el GIEI. La Comisión observa que hasta el día de hoy no haya ningún proceso iniciado por el delito de desaparición forzada y que persiste la fragmentación en algunos aspectos de la investigación. Durante esta cuarta visita oficial, el Estado mexicano informó sobre avances alcanzados. En materia de búsqueda, la Comisión valora positivamente la implementación de la tecnología LIDAR en la búsqueda de los estudiantes, así como el inicio de las búsquedas en campo de las áreas marcadas a través del uso de esta tecnología. La Comisión reconoce los esfuerzos para hacer

una base de datos de fosas en el estado de Guerrero, cuya consolidación aún queda pendiente. En materia de investigación, la CIDH saluda que se hayan recabado en el expediente indicios claros de que existieron varias rutas de desaparición y al menos dos grupos diferentes de estudiantes, tras su detención, lo que impone la profundización de determinadas líneas de investigación. Asimismo, reconoce el trabajo de investigación en telefonía y balística, que posibilitó concluir la participación de una nueva corporación policial en los hechos. La CIDH insta al Estado a ubicar a varios actores cuya detención es fundamental para el esclarecimiento de los hechos. Adicionalmente, la Comisión señala la importancia de consignar policías de diferentes instituciones involucrados en los hechos. Según la información recibida, está pendiente por esclarecer cómo 9 teléfonos de los jóvenes que tuvieron actividad tras los hechos, pasaron de las manos de los estudiantes a las de quienes los detentaron en último término. Como señaló la CIDH anteriormente, estos hechos aunados a otros elementos de prueba corrobora la necesidad de descartar la versión inicial que indicaba que todos los teléfonos habían sido quemados en el basurero de Cocula. Adicionalmente, aún no se establece plenamente la identidad de actores claves al momento de los hechos. En materia de atención a víctimas, la CIDH saluda la presentación del Diagnóstico de Impactos Psicosociales y en Salud, el cual marca la ruta para la atención a víctimas, y en los casos de heridos y muertos, para eventuales reparaciones. La Comisión llama al Estado a tomar acciones concretas para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en dicho diagnóstico, particularmente en lo relativo a los heridos sobrevivientes, a los familiares de los jóvenes ejecutados y los familiares de los jóvenes desaparecidos, siempre en coordinación y acuerdo con las víctimas, familiares y representantes. Durante la visita, los miembros del Mecanismo se reunieron con representantes del Estado, los familiares de los estudiantes desaparecidos y sus representantes con el fin tras cumplirse del plan de trabajo presentado en noviembre de 2016. En este sentido, el Estado mexicano manifestó su compromiso de respaldar el seguimiento de la CIDH a las medidas cautelares durante todo el año de 2018, mediante una contribución financiera voluntaria que se efectuará en valor integral en diciembre de 2017. Adicionalmente, en el primer período de sesiones de la CIDH de 2018, las partes analizarán y en su caso acordarán, programar nuevas visitas y reuniones de trabajo del Mecanismo Especial de Seguimiento. El Estado se comprometió adicionalmente a atender los asuntos pendientes identificados por la CIDH, y a recibir a la delegación del Mecanismo en una visita oficial adicional en febrero de 2018, que permita evaluar resultados en materia de investigación, búsqueda y atención a víctimas. Adicionalmente, la Procuraduría General de la República se comprometió a continuar trabajando y sosteniendo reuniones de seguimiento con los familiares y sus representantes de forma periódica. En el marco de la visita, la delegación sostuvo reuniones con altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República (PGR) y la Secretaría de Gobernación. También sostuvo una reunión con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **La Corte Suprema resolvió que en Salta no podrá darse educación religiosa en las escuelas públicas en el horario escolar y como parte del plan de estudios.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación (con el voto de los jueces Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda) declaró la inconstitucionalidad de la ley provincial de educación, a través de la cual, en la provincia de Salta la enseñanza religiosa integra los planes de estudio, se imparte dentro de los horarios de clase y cuyos contenidos y habilitación docente requieren el aval de la respectiva autoridad religiosa. También invalidó la obligación de los padres de manifestar si desean que sus hijos reciban “educación religiosa”. El juez Horacio Rosatti consideró que la ley es constitucional, y exhortó a la Provincia para que instrumente las medidas necesarias para adaptar los contenidos curriculares de la materia y disponga el cese de todo rito religioso durante la jornada escolar. Exhortó asimismo a controlar socialmente el respeto por la tolerancia y pluralidad religiosa y de pensamiento, sin discriminación alguna. El juez Carlos Rosenkrantz no suscribió la sentencia pues se excusó de intervenir en la causa con motivo de que al momento de promoverse la acción de amparo era miembro de la Asociación por los Derechos Civiles, coactora en estas actuaciones. **El derecho a recibir educación religiosa en la Constitución de Salta.** En la causa se cuestionó el artículo 49 de la Constitución provincial que establece el derecho de recibir en la escuela pública educación religiosa que esté de acuerdo con las convicciones de los padres o tutores de los alumnos. La Corte consideró que esta norma es válida

porque está en consonancia con la libertad que reconocen los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional. **Es inconstitucional el inciso “ñ” del art 27 de la ley de educación salteña n° 7546.** En la causa se cuestionó esta norma en cuanto dispone que la instrucción religiosa integra los planes de estudio, se imparte dentro de los horarios de clase y sus contenidos y habilitación docente requieren el aval de la respectiva autoridad religiosa. En el mismo sentido, fue cuestionada la Disposición n° 45 de la Dirección de Educación Primaria de la provincia, que prevé la obligación de entregar un formulario en el que los padres deben manifestar si desean que sus hijos reciban “educación religiosa” y, en caso afirmativo, en qué creencia desean que sean instruidos. La Corte declaró ambas normas inconstitucionales porque consideró probado que en numerosas escuelas públicas de la provincia de Salta se enseña y practica la catequesis de un solo culto (el católico apostólico romano) y ello es discriminatorio y afecta la privacidad de los alumnos. **El límite de la discriminación.** Debe existir un juicio de ponderación razonable ya que no se puede satisfacer un derecho de manera ilimitada y que, como consecuencia de esta extralimitación, se lesionen los derechos de otros grupos igualmente tutelados al situarlos en una posición desventajosa. En estos supuestos el examen debe ser estricto y quien establece la diferencia de trato debe justificar su necesidad. En el caso, la demandada no ha demostrado esa necesidad. En consecuencia, se puede afirmar que la norma cuestionada, al incluir la educación religiosa en horario escolar, dentro del plan de estudios y con el aval de la respectiva autoridad religiosa, favorece conductas discriminatorias hacia los niños y niñas que no integran el grupo religioso predominante ni ningún otro, generando, de este modo, mayor desigualdad. La Corte afirmó que cuando una norma admite una lectura que pone a un sector de la población en una situación de inferioridad respecto de un grupo determinado, se debe invalidar esa norma, porque de lo contrario la situación de discriminación se repetirá una y otra vez, más allá de que se invaliden las prácticas puntuales discriminatorias. En estos casos, hay que centrar el análisis en la norma como causante de la desigualdad. La Corte Suprema consideró que dentro del sistema educativo público de la Provincia de Salta existen patrones sistemáticos de trato desigualitario hacia grupos religiosos minoritarios y hacia los no creyentes. Existe claramente un tratamiento preferencial hacia las personas que profesan el culto mayoritario, sin que la provincia de Salta haya justificado de ninguna manera la necesidad de la política de educación religiosa que implementa. **El límite de la privacidad.** La Constitución establece un ámbito en el que cada individuo es soberano para tomar decisiones libres sobre el estilo de vida que desea. En ese contexto, aceptar como principio que alguien pueda ser obligado a revelar sus creencias religiosas, por más insignificante que pudiera parecer en algunos supuestos, es abrir una grieta en el sistema de derechos fundamentales. La tolerancia de lo que parece irrelevante es lo que ha desencadenado, en otros países, un descenso progresivo hacia lo intolerable. Los principios que sirven para resolver un caso deben ser aplicables a toda una categoría de situaciones análogas. La creencia religiosa es algo privado y la coerción para revelarla genera graves afectaciones de derechos humanos. Este tipo de situaciones es lo que está causando graves problemas en otras regiones del mundo y es visible en el derecho comparado. La Corte finalmente invalidó la obligación de completar y entregar el formulario creado por la Disposición n° 45 de la Dirección de Educación Primaria de la Provincia de Salta por ser violatoria al derecho a la intimidad. La Corte consideró acreditada la presencia de alumnos en el aula durante las clases de catequesis pese a que sus padres habían exteriorizado su voluntad de que sus hijos no recibieran educación religiosa, o bien habían manifestado en forma expresa que no profesaban religión alguna. Hubo también casos en los que los padres, no obstante tales circunstancias, consintieron que sus hijos permanecieran en el aula durante las clases de enseñanza religiosa por cuestiones de seguridad o a los fines de que no fueran “individualizados y segregados”. **El principio de neutralidad religiosa.** La Corte consideró que si bien es cierto que el mismo texto de la Constitución prevé el sostenimiento al culto católico, también es claro que esta afirmación se limita a un apoyo económico, tal como lo explicaron los redactores de la Constitución y lo ha entendido siempre la jurisprudencia de la Corte. Así, el respeto a todas las creencias –incluyendo aquellos que eligen no creer– es una base fundacional de la convivencia pacífica entre los distintos credos y comunidades que pueblan la Argentina, sin que pueda sostenerse ninguna preferencia: esta ecuanimidad del Estado frente a las creencias de sus habitantes da sentido al principio de neutralidad religiosa. La Corte Suprema también recordó que la Constitución Nacional establece la igualdad de oportunidades sin discriminación en el acceso a la educación. Para compatibilizar este derecho con la libertad de profesar el culto que cada uno desee, sostuvo que resulta necesario que en la escuela se pueda acceder a una formación neutral, en la que sean explicadas las religiones como fenómenos históricos y culturales, sin que en esa explicación introduzca preferencias de una creencia sobre otra. **La enseñanza de la religión puede realizarse fuera del horario de clase.** También sostuvo que en la escuela, fuera del horario de clase, todos aquellos que deseen recibir enseñanza religiosa pueden hacerlo. Es la doctrina que surge del modelo que estableció la ley 1420 de educación pública de 1884, según la cual “la enseñanza religiosa solo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos a los niños de su respectiva comunión, antes o después de las horas de clase”. La Corte afirmó que la

decisión de profesar una religión –o de no profesar alguna- es absolutamente personal, propia de la intimidad de cada persona. La obligación de completar y entregar el cuestionado formulario –el que queda agregado al legajo escolar del alumno– resulta claramente violatorio del derecho que tiene toda persona de no revelar un aspecto de su esfera personal –tales como los pensamientos o la adhesión o no a una religión o creencia– en tanto obliga a divulgar una faceta de la personalidad espiritual destinada a la dimensión propia de cada individuo y en ese sentido resulta contraria al derecho a la intimidad que reconoce el artículo 19 de la Constitución Nacional. **La relación entre la Nación y las provincias en materia educativa.** El Estado Nacional delinea “las bases de la educación”, teniendo en cuenta la convivencia pacífica y el diálogo entre distintas religiones y filosofías de vida. Las provincias conservan la facultad de introducir sus propias particularidades en materia educativa, respetando sus tradiciones, símbolos e identidades locales y regionales. No obstante, resulta relevante señalar que existe un piso mínimo constituido por el diseño establecido en la Constitución Nacional. Pues, tanto sus fuentes históricas como los precedentes de este Tribunal permiten afirmar con claridad el principio de neutralidad religiosa en el ámbito de la educación pública. **Disidencia parcial del juez Rosatti.** El juez Rosatti consideró, en su voto disidente, que la educación religiosa en las escuelas públicas primarias prevista en la constitución y la ley salteña constituye una elección que expresa el ‘margen de apreciación provincial’ para implementar la competencia educativa reconocida por el art. 5 de la Constitución Nacional. Señaló que debe evitarse que una interpretación restrictiva de las normas vigentes minimice el goce de los derechos de los alumnos y de sus padres o tutores ante el hecho religioso, ya sea imponiendo la voluntad de quienes expresen una posición mayoritaria al resto de los educandos o auspiciando que la minoría vete toda posible enseñanza a quienes quieran recibirla. Estimó que la legislación salteña genera la obligación de diseñar un sistema de ‘oferta obligatoria’ para el Estado provincial y de ‘demanda facultativa’ para los educandos. Agregó que el carácter no obligatorio -y por tanto renunciabile- del derecho a recibir educación religiosa por parte de los alumnos no impide que la materia “religión” integre el currículo, pero si impide la exigencia de su cursado forzoso y, consecuentemente, la necesidad de su aprobación y la obtención de una calificación que incida sobre el promedio general del educando. El carácter facultativo o no forzoso para los alumnos exige, asimismo, la elaboración de una alternativa que importe la ocupación productiva –cualquiera fuera el área académica- de quienes elijan no cursar la materia. Rosatti afirmó que los principios constitucionales de no discriminación y de igualdad de trato conducen a que la oferta educativa estatal salteña deba ser plural y contemple el conocimiento de los cultos reconocidos, con obvia inclusión de los que expresen las convicciones de padres y/o tutores, como así también de las posiciones agnósticas y ateas, en un marco de respeto y tolerancia. Respecto del diseño de la oferta educativa (contenidos, bibliografía, selección docente y criterios pedagógicos), el magistrado señaló que en su implementación -y en el control subsiguiente- resultaba imprescindible la participación de la familia. Luego de reafirmar que las normas constitucionales y legales analizadas no eran auto-contradictorias y que las obligaciones que de ellas derivan no resultaban de cumplimiento imposible, afirmó que no ocurría lo mismo con la implementación de tales disposiciones. En particular, el juez Rosatti estimó que debía modificarse el actual sistema por el cual se manifiesta la voluntad de los padres y/o tutores respecto de la aceptación o no de la enseñanza religiosa y que el anociamiento de las autoridades escolares -a los fines organizativos- debía realizarse evitando toda forma de estigmatización y/o de discriminación, modificándose la presunción actualmente vigente que entiende al silencio de los padres como aceptación. El magistrado sostuvo también que debía resguardarse la libertad de no manifestar la posición frente a la religión de quienes no quisieran hacerlo y que la enseñanza religiosa debía evitar el ritualismo obligatorio y la catequesis durante la jornada escolar, pues esta actividad no es propia de la escuela pública sino del templo. Como consecuencia de lo dicho, el juez Rosatti sostuvo la constitucionalidad del art. 49 de la Constitución de la Provincia de Salta y de los arts. 8, inc. m, y 27, inciso ñ, de la ley de educación provincial nº 7546, en la medida en que la enseñanza de religión se lleve a cabo por medio de programas, docentes, pedagogía y bibliografía que difunda las distintas posiciones frente al hecho religioso y propicie en los educandos el hábito de respeto y tolerancia. El magistrado resolvió asimismo la inconstitucionalidad, por violación a los derechos a ejercer libremente el culto, de aprender y de privacidad (arts. 14 y 19 de la Constitución Nacional), de toda práctica que, en la implementación de la enseñanza de religión en las escuelas públicas salteñas, implique la prevalencia conceptual de un culto por sobre los demás, la discriminación de quien no profese ningún culto o de quien profese alguno en particular, la imposición en las clases de catequesis o ritos religiosos, o el ejercicio de alguna forma de coerción para expresar la posición frente al fenómeno religioso de los educandos, sea de modo directo o por vía de sus padres o tutores. Declaró además la inconstitucionalidad, por violación del principio de igualdad y de no discriminación (art. 16 de la Constitución Nacional), a la obligación para los alumnos de tener que permanecer en el aula cuando se desarrollen las clases de religión que no respeten las convicciones de sus padres y tutores. Finalmente, el juez Rosatti exhortó al Ministerio de Educación de la provincia de Salta y -por su intermedio- a las

autoridades locales pertinentes, a que -a la brevedad y dentro del marco de su competencia- instrumente las medidas necesarias para adaptar los contenidos curriculares de la materia y disponga el cese de todo rito religioso durante la jornada escolar. Exhortó asimismo a controlar socialmente el respeto por la tolerancia y pluralidad religiosa y de pensamiento, sin discriminación alguna.

- **El Gobierno buscará aprobar el proyecto de Ley de Juicio en Ausencia para lograr avances en la causa AMIA.** Diario Judicial hace un repaso de los principales puntos del texto que se encuentra en el Senado. El proceso en ausencia, qué ocurre si el imputado se presenta, la obligación de contar con un abogado defensor. Tras el fallo del juez Claudio Bonadio dictando el procesamiento por "traición a la patria" de todos los que estuvieron involucrados en la celebración del Memorandum de Entendimiento con Irán, desde el Gobierno Nacional impulsarán para 2018 el tratamiento del proyecto de Ley de "Juicio en Ausencia". Según trascendió, una apuesta fuerte del gobierno para el próximo año legislativo será la aprobación del proyecto de ley que incorpora al derecho argentino un proceso similar a otros países, como por ejemplo Francia, donde el represor Alfredo Astiz fue condenado en ausencia. El proyecto original, que fue ingresado en el Senado por los bloques mayoritarios, contempla la incorporación de un nuevo capítulo, el II Bis, que en primer término admite que en los procesos en que se hubiese declarado la rebeldía de un imputado y a requerimiento del fiscal "en consulta con su superior jerárquico inmediato", el juez dispondrá "la continuación del proceso en ausencia del imputado rebelde y hasta su total finalización" en determinadas circunstancias. Se trata de cuatro supuestos, cuando hubieren transcurrido más de seis meses desde la declaración de rebeldía; si se "hubieren extremado las medidas para obtener su comparecencia"; si se hubiere librado orden de captura nacional y/o internacional y si se tratase de delitos de mayor gravedad, que se encuentran legislados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, como el Estatuto de Roma, o las Convenciones contra la Tortura o el Genocidio. El proyecto contempla la hipótesis de que el imputado se presente en el proceso con posterioridad a su prosecución en ausencia. Ante el caso de que se hubiese dictado auto de procesamiento, la norma estipula que el magistrado le recibirá declaración indagatoria, y si no va a la audiencia, se proseguirá con el proceso en ausencia. Hay varias aristas para su aplicación. Según indica el proyecto, en esos casos específicos el juez dispondrá la continuación del proceso en ausencia, luego de que el requerimiento de extradición formulado por Argentina "fuese denegado o no tuviere respuesta en el plazo establecido" y el Poder Ejecutivo Nacional no admita el juzgamiento en aquel país conforme lo previsto en Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal. La causa AMIA es un caso testigo en ese sentido. El texto en tratamiento precisa los pasos a seguir en el proceso de extradición y estima que a los seis meses de notificado el Estado extranjero del pedido de extradición se considerará que la persona que se busca extraditar "ha tomado conocimiento suficiente de los actos para los cuales ha sido convocada por el país requirente". A su vez, los actos procesales de mayor envergadura, como la citación a indagatoria, procesamiento o sobreseimiento, elevación a juicio o sentencia, le serán comunicados al Estado requerido, que tienen la potestad de presentarse en la causa "al solo efecto del control de sus actos", pero "sin calidad de parte". Presentación del imputado. El proyecto también contempla la hipótesis de que el imputado se presente en el proceso con posterioridad a su prosecución en ausencia. Ante el caso de que se hubiese dictado auto de procesamiento, la norma estipula que el magistrado le recibirá declaración indagatoria, y si no va a la audiencia, se proseguirá con el proceso en ausencia. En caso de presentarse estando ya procesado, el magistrado "sin más trámite le recibirá declaración indagatoria". Esto puede ocurrir incluso un día antes del juicio oral, ya que está la posibilidad de que el imputado o su defensor pidan la postergación de la audiencia de debate. Sobre este último punto, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa, el imputado en el juicio en ausencia podrá designar un defensor o contar con el defensor oficial. Asimismo, tendrá derecho a interponer los recursos de que tuviere derecho contra la sentencia condenatoria recaída. "Tiene por finalidad brindar una solución jurídica a las víctimas de tales crímenes, como por ejemplo: las víctimas del atentado a la AMIA, satisfaciéndose al mismo tiempo, derechos constitucionales tales como el de conocer la verdad y ejercer sus pretensiones en juicio y garantizar el debido proceso legal, aún para los imputados rebeldes", resume la exposición de motivos del proyecto, que a su vez destaca que el Estado de Derecho "no debe ceder ante aquellos que pretenden la impunidad a través de la rebeldía.

Colombia (El Tiempo):

- **Este es el escrito de acusación contra el exmagistrado Ricaurte.** La Fiscalía llamó a juicio al exmagistrado Francisco Ricaurte por los delitos de concierto para delinquir, cohecho propio, tráfico de influencias y uso abusivo de información privilegiada. Ricaurte se encuentra en prisión luego de que la juez 40 de control de garantías considerara que podría afectar el proceso en su contra y la investigación por los graves hechos de corrupción. "Al menos desde el año 2013 y hasta el 2016, Francisco Javier

Ricaurte Gómez y José Leonidas Bustos promovieron y dirigieron una organización criminal a la que integraron, entre otros, al señor Luis Gustavo Moreno Rivera, Leonardo Pinilla y Gustavo Malo, organización dedicada a cometer delitos indeterminados que afectaron la seguridad pública y la administración pública, siempre relacionados con actuaciones que se adelantaban en la jurisdicción penal", señala el documento de 30 páginas. La Fiscalía sostiene que los integrantes de la "organización" se reunieron en la residencia de Ricaurte, en la de Bustos y en lugares públicos como hoteles, restaurantes e incluso fuera del país. "Francisco Ricaurte y José Leónidas Bustos eran quienes tenían los contactos, conseguían los clientes, generalmente políticos, especialmente congresistas y gobernadores, de quienes se supiera que tenían indagaciones, investigaciones o procesos en su contra que fueran adelantados en la Corte Suprema o en la Fiscalía", agrega el ente acusador. Sostiene que la forma de "manejar los procesos era diversa e incluía estrategias como conseguir y utilizar la información privilegiada que obtenían de los procesos, retardar los trámites, instrumentalizar medios de comunicación para restar credibilidad a testigos, alteración de evidencias, todo con el objetivo de obtener decisiones con apariencia de legalidad que favorecían a los que ellos denominaban sus clientes". La Fiscalía señala que todo se logró con la intervención de los funcionarios de más alto nivel que tenían a su cargo el manejo de los procesos. "Les pagaban para que permitieran, facilitaran o simplemente omitieran controlar este tipo de actuaciones", dice. En el delito de cohecho se relacionan las investigaciones al congresista Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Musa Abraham Besaile, Juan Carlos Abadía, Alejandro José Lyons, Julio Alberto Manzur y hechos relacionados con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE). Sobre el capítulo de Fonade, la Fiscalía señala que entre los años 2014- 2015 el magistrado Malo Fernández tenía asignados, entre otros, algunos de los casos que por el tema de relaciones entre congresistas y grupos paramilitares se adelantaban en contra de Álvaro Antonio Ashton Giraldo y Musa Abraham Besaile. "Dentro del equipo de trabajo del magistrado Malo se encontraba el abogado Carlos Andrés Bula Dumar cuyo hermano Alfredo Ramón Bula Dumar, en el mes de abril de 2015 fue nombrado gerente del Fonade, nombramiento en el que intervinieron además de los congresistas, el exmagistrado Francisco Ricaurte. Esta entidad era reconocida como fortín político de los congresistas Musa Besaile y Bernardo Elías", dice el documento. "Hay evidencia que permite inferir razonablemente que en algunos de los casos relacionados con esta organización criminal Fonade fue utilizado para hacer favores burocráticos y comercializar puestos, en beneficio de algunos de los concertados y con la finalidad del logro de los propósitos criminales de lo que dan cuenta la grabación de la DEA y la declaración del exmagistrado José Reyes Rodríguez", agrega. En la audiencia de imputación de cargos y medida de aseguramiento la juez dijo que el exfiscal Luis Gustavo Moreno, preso por el escándalo y pedido en extradición, dio cuenta en sus declaraciones de los contactos del exmagistrado Ricaurte con políticos. Añadió que el testimonio de Moreno y del abogado Luis Ignacio Lyons permiten inferir que sí existieron exigencias de dinero a los senadores Álvaro Ashton y Musa Besaile. "No son chismes ni especulaciones como lo dice la defensa y son testimonios obtenidos legalmente", dijo la juez. El abogado Luis Ignacio Lyons, defensor de Musa Besaile en el caso de 'parapolítica', dijo en declaración ante la Corte Suprema de Justicia que el exmagistrado Francisco Ricaurte fue el que le rebajó de 6.000 a 2.000 millones de pesos el dinero pedido a su cliente para frenar la orden de captura que saldría en su contra a principios del año 2015.

Chile (El Ciudadano):

- **Corte Suprema ratifica fallo a favor del uso de drones de vigilancia.** La Corte Suprema validó en forma unánime el fallo de la Corte de Apelaciones, que estableció que los drones de vigilancia en Las Condes no vulneran la privacidad de los vecinos. El pronunciamiento de la justicia sucede luego de que varios habitantes de la comuna, junto a la ONG Derechos Digitales, presentaron un recurso de protección contra del municipio, por las eventuales vulneraciones que podrían sufrir las imágenes para usos inadecuados. Al respecto, la directora ejecutiva de la ONG Derechos Digitales, María Paz Canales, declaró a radio Bío Bío que el fallo fue "erróneo", advirtiendo que no hay una legislación en esta área para normar la implementación de esta tecnología en los municipios. "Es un fallo erróneo, que atendió de buena fe a la declaración de la municipalidad de Las Condes, pero que en la práctica el mismo municipio no cumple, si más municipios deciden implementar esta tecnología, y no existe una regulación a nivel legal, van a haber muchas reglas autoimpuestas por los municipios", indicó Canales a la emisora. Según la Municipalidad de Las Condes, los drones están equipados con altoparlantes y están dispuestos para sobrevolar 15 plazas y áreas verdes de la comuna, en un territorio calculado en 1,37 kilómetros cuadrados, los cuales, dijeron, "buscarán aumentar" tras este fallo favorable.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema publica doctrina vinculante sobre control difuso.** La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha establecido una importante doctrina jurisprudencial vinculante sobre el control difuso de constitucionalidad. Así, se han precisado y puntualizado cuatro reglas para su ejercicio, que deben ser observadas por todos los jueces, a efectos de garantizar los fines constitucionales de su aplicación. Más detalles en esta nota. La autorización constitucional a los jueces para el ejercicio del control difuso, tiene límites bajo responsabilidad, no pudiendo ser ejercida en forma irrestricta ni vulnerando el ordenamiento jurídico y constitucional que justamente les corresponde preservar. Dicho fundamento constituye doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del Poder Judicial, y se encuentra contenida en la Consulta de la sentencia del Exp. N° 1618-2016-Lima Norte, resuelta por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicada el jueves 07 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano. En ese sentido, se ha precisado que el control difuso se ejerce en estricto para los fines constitucionales preservando la supremacía de las normas del bloque de constitucionalidad, es de carácter excepcional y de última ratio, por lo que solo procede cuando no se puede salvar vía interpretativa la constitucionalidad de las normas. Se ha señalado además, que los jueces deben tener presente que las normas legales gozan de presunción de constitucionalidad y son obligatorias para todos sin excepción, y que corresponde a los jueces cautelar la seguridad jurídica, por lo que el ejercicio del control difuso debe ser realizado conforme parámetros de compatibilidad constitucional. Asimismo, se ha resaltado que el control difuso conlleva una labor compleja que ineludiblemente debe ser observada por los jueces y traducida en la motivación de la decisión judicial, en tanto garantiza que están actuando conforme a los fines de preservar la supremacía de la norma constitucional, que no están vulnerando la presunción de legitimidad y constitucionalidad de las leyes, no están actuando en contra del ordenamiento jurídico, ni utilizando el control difuso para fines distintos a los permitidos. Por otro lado, los magistrados reiteraron que la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema es el órgano con jurisdicción constitucional para conocer con exclusividad el control concentrado de normas infralegales y cuenta con competencia exclusiva para absolver las consultas por ejercicio de los jueces del control difuso de normas legales e infralegales en general. **En tal sentido, se han enfatizando las siguientes reglas para el ejercicio del control difuso:** Partir de la presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad de las normas legales, en tal sentido, quien enjuicie la norma esgrimiendo infracción a la jerarquía de la norma constitucional, debe cumplir con la exigencia de demostrar objetivamente la inconstitucionalidad alegada. Realizar el juicio de relevancia, en tanto solo podrá inaplicarse una norma cuando es la vinculada al caso. Identificar la norma del caso, el juez debe efectuar una labor interpretativa exhaustiva, distinguiendo entre disposición y norma; siendo obligación de los jueces haber agotado los recursos y técnicas interpretativas para salvar la constitucionalidad de la norma legal. En esencia el control difuso es un control de constitucionalidad en concreto que conlleva la inaplicación al caso particular, por lo que es exigencia ineludible iniciar identificando los derechos fundamentales involucrados en el caso concreto, el medio utilizado, el fin perseguido, el derecho fundamental intervenido y el grado de intervención, para así poder aplicar el test de proporcionalidad u otro de igual nivel de exigencia.

Japón (International Press):

- **Tribunal ordena por primera vez detener un reactor nuclear.** Un tribunal superior japonés ordenó por primera vez suspender por motivos de seguridad el funcionamiento de un reactor nuclear que fue reactivado en agosto de 2016, a pesar de las protestas de los habitantes de la zona. El Tribunal Superior de Hiroshima ordenó detener el reactor 3 de la central nuclear de Ikata, ahora desconectado por una revisión rutinaria, al cuestionar las estimaciones de la empresa operadora, Shikoku Electric, sobre la potencia de un eventual terremoto, factor clave en el diseño de una estructura lo suficientemente resistente. El fallo también cuestiona, como hacían los demandantes, que las nuevas medidas adoptadas tras el accidente nuclear de Fukushima de 2011, que establecían requisitos más estrictos para las centrales, garanticen la seguridad, según la agencia japonesa Kyodo. Los demandantes alegaron que al calcular la posible magnitud de un seísmo, la compañía subestimó el hecho de que el reactor se encuentra sobre la fosa submarina de Nankai -donde varios estudios han predicho la alta probabilidad de fuertes temblores en las próximas décadas- y que se encuentra cerca de una falla geológica. Los querellantes, cuatro residentes en zonas cercanas a la central, alegaron también que las regulaciones post-Fukushima no pueden garantizar la seguridad y que un accidente o un desastre natural podría causar daños importantes, porque las medidas fueron adoptadas sin conocer completamente las causas de aquel temblor. En marzo de este año, un tribunal de distrito de Hiroshima

dictaminó que la nueva normativa del regulador nuclear nipón (NRA) garantizaba la seguridad, sentencia revocada el miércoles. La decisión del Tribunal Superior de Hiroshima contrasta con la adoptada en marzo por el de Osaka (oeste), que revocó la decisión de una instancia inferior de detener los reactores 3 y 4 de la central de Takahama por motivos de seguridad. El de Ikata es uno de los tres reactores operativos en Japón (del total de 42 existentes en el país asiático), una reactivación que comenzó en 2015, y promovida por el Ejecutivo del primer ministro, Shinzo Abe, a la que se oponen gran parte de la ciudadanía y las autoridades locales.

Egipto (El Mundo):

- **Condenada a dos años de prisión la cantante que apareció comiendo un plátano en un videoclip.** Shyma, la cantante egipcia que hace un mes desató el escándalo al aparecer en lencería en un videoclip mientras comía un plátano, ha sido condenada a dos años de cárcel. Un castigo que también recibe el director de la producción audiovisual, Mohamed Gamal, por "incitación al libertinaje y la inmoralidad". Un tribunal de asuntos menores de El Cairo ha dictado este martes la sentencia, acompañada de una multa de 10.000 libras egipcias (unos 477 euros) por el contenido sexual de una canción en la que Shyma -nombre artístico de Shaima Ahmed, de 22 años- aparece en lencería mientras se toma un plátano frente a lo que parece una clase abarrotada de parroquia masculina, que observa a la artista en estado de éxtasis. "Clase 69", se lee en la pizarra. La condena puede ser recurrida. Hasta su aparatosa irrupción, a mediados del pasado noviembre, Shyma era una cantante completamente desconocida en la tierra de los faraones. La difusión del videoclip en Youtube -en la que la artista aparece, además, rociando leche sobre unos plátanos- acabó con el arresto de la protagonista apenas días después entre reacciones de rechazo de medios de comunicación, políticos y personajes públicos. Shyma -originaria de la ciudad de Tanta, al norte de El Cairo y ubicada en pleno delta del Nilo- apareció en el tribunal enfundada en un "niqab" (la prenda que oculta todo el cuerpo salvo los ojos) y acompañada de un ejemplar del Corán. La canción "Tengo mis circunstancias" (que en la calle egipcia es una expresión que también se emplea para referirse a la menstruación) lanza reproches amorosos con un ritmo pegadizo repitiendo la fórmula de otros tantos temas locales. Los comentarios que desde el principio acompañaron al vídeo son una sucesión de insultos hacia la artista, que entonó el mea culpa poco antes de su detención. "Pido disculpas a la gente que se molestó". "Pido disculpas a la gente que vio el vídeo y le molestó. Se lo tomaron de una manera inapropiada", explicó la veinteañera en su perfil de Facebook. "Nunca imaginé que pasaría esto y que sería víctima de un ataque tan virulento desde todos lados. Soy una cantante joven que desde pequeña soñé con ser artista", agregó. Un sueño que ha acabado enfrentándose a la cruzada moral que abandera el régimen egipcio. Desde septiembre más de 70 personas han sido arrestadas por su presunta homosexualidad, acusadas también de libertinaje. Los artistas, no obstante, han sido uno de los gremios más castigados por las denuncias y la persecución de las fuerzas del orden. El arresto de Shyma coincide con el calvario judicial de Sherine Abdelwahab, una popular cantante egipcia que se enfrenta a juicio después de que se difundiera un vídeo grabado hace más de un año durante un concierto en el que una seguidora le suplica que cante "¿Bebiste del Nilo?", un tema de orgullo patrio. La artista le replica: "¡No, que pillarás esquistosomiasis! Es mejor beber Evian [una marca de agua originaria de Francia]". La esquistosomiasis, más conocida como bilharziasis, es una enfermedad parasitaria producida por unos gusanos que provoca fiebres altas y se halla muy extendida en Egipto. La broma, sin embargo, no ha hecho reír a los egipcios. Tras su difusión, comenzó a circular por las redes sociales una campaña para boicotear sus conciertos. Poco después, la radiotelevisión pública decidió no emitir su repertorio y el sindicato de músicos le prohibió actuar en el país. Hasta que terminaron llegando las demandas judiciales. Sherine está citada el próximo 23 de diciembre ante un tribunal por difundir deliberadamente "noticias falsas" que pueden "perturbar la seguridad pública, propagar el pánico o dañar el interés público". Se enfrenta, además, a otra demanda particular por "perjudicar al turismo y aterrorizar a los turistas" en un momento en el que el país trata de recuperar un sector clave para una economía arruinada por años de agitación política. En 2015 dos bailarinas de danza del vientre fueron condenadas a seis meses de prisión por incitar también al libertinaje y la inmoralidad en sus vídeos.

Sudáfrica (EP):

- **Un tribunal ordena a Zuma que cree una comisión judicial sobre tráfico de influencias en su Gobierno.** El Tribunal Superior de Pretoria ha fallado en contra del recurso presentado por el presidente del país, Jacob Zuma, y ha determinado que deberá crear en el plazo de 30 días una comisión de investigación judicial sobre tráfico de influencias en el Gobierno. El fallo supone un nuevo varapalo judicial para el presidente Zuma, que había presentado un recurso ante el tribunal para no tener que

cumplir la recomendación de un organismo anticorrupción, que le había instado a crear una comisión de investigación sobre las influencias en el Ejecutivo. El presidente del Tribunal Superior de Pretoria, Dunstan Mlambo, ha dicho que el recurso del mandatario contra la creación de la comisión de investigación ha sido "desacertado" e "imprudente" y que supone un abuso en el proceso judicial. Zuma había recurrido el derecho del Defensor del Pueblo --la agencia anticorrupción del país-- a pedir una investigación judicial y también la decisión del Tribunal Supremo de nombrar a un juez para liderar dicha comisión. El presidente sudafricano argumentó en su recurso que le corresponde a él como jefe del Estado crear una comisión de investigación. Se desconoce si Zuma va a recurrir el fallo del Tribunal Superior de Pretoria. El mandatario ha superado varias mociones de confianza en el Parlamento. En octubre, el Tribunal Supremo de Apelaciones decidió mantener la decisión de un tribunal inferior de reinstaurar los cerca de 800 cargos de una denuncia contra Zuma por un acuerdo de armamento que es anterior a su llegada a la Presidencia sudafricana, en 2009. La inestabilidad política y la incertidumbre sobre quién sustituirá a Zuma al frente del Congreso Nacional Africano, que este fin de semana elige al nuevo líder, han llevado a que la valoración de la deuda sudafricana sea rebajada hasta el nivel de bono basura. El Defensor del Pueblo recomendó en un informe publicado hace un año que se abriera una comisión de investigación judicial sobre posible tráfico de influencias en el Gobierno de Zuma por las actividades de una familia adinerada amiga del mandatario, los Gupta. Varios medios de comunicación sudafricanos han informado de que los Gupta han llegado a influir hasta el punto de determinar el nombramiento de varios ministros del Gobierno. Zuma y los Gupta han rechazado esas acusaciones. **COSTE DEL PROCESO.** En su fallo de este miércoles, el Tribunal Superior de Pretoria ordena a Zuma que asuma el coste del proceso judicial y ha asegurado que la conducta del presidente ha sido "inaceptable" y se aproxima a "un claro abuso de poder" frente a un proceso judicial. El juez Mlambo ha subrayado que una comisión judicial es el órgano más adecuado para aclarar las acusaciones contra el presidente del país. "Las acusaciones detalladas en el informe son extremadamente graves", ha recalcado. El tribunal ha ordenado que cuando se cree la comisión judicial deberá completar su trabajo y presentarlo a Zuma en un plazo de 180 días. El mandatario deberá entonces informar al Parlamento sobre lo que hará teniendo en cuenta las conclusiones de la investigación judicial en el plazo de catorce días desde la recepción del informe. El líder opositor sudafricano, Mmusi Maimane, que estaba presente en la lectura del fallo, ha celebrado la resolución del Tribunal Superior de Pretoria. "El fallo fija un calendario. Confiamos en que llegue hasta el fondo de esto", ha señalado, antes de dejar claro que su partido se opondrá a cualquier recurso que pueda presentar Zuma. Thuli Madonsela, la autora del informe del Defensor del Pueblo, ha subrayado que las acusaciones contra el presidente tienen que ser investigadas "de inmediato". En su informe, titulado 'Estado de Captura, Madonsela señaló que no tenía recursos suficientes para aclarar lo sucedido y recomendaba que las influencias fueran investigadas por una comisión de investigación. El viernes pasado, el Tribunal Superior de Pretoria dictaminó que el nombramiento del fiscal general realizado por Zuma no era válido y que debe posponerse. El presidente sudafricano ha recurrido también esa decisión judicial.

De nuestros archivos:

20 de septiembre de 2011
España (El Periódico)

- **Inhabilitado un juez por "lento y dejado".** El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha destituido a Sergio Molina, juez sustituto del juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Figueras (Alt Empordà), por la lentitud y falta de motivación de sus sentencias, así como por su "dejación" en la gestión de los asuntos penales. En una resolución del pasado 7 de septiembre, el Consejo acuerda la inhabilitación del juez sustituto a raíz del expediente de idoneidad que le abrió la sala de gobierno del TSJC a petición del presidente de la Audiencia de Girona, Fernando Lacaba. El informe del tribunal superior concluía que, en la jurisdicción civil, el juez dicta "resoluciones estereotipadas" que adolecen de dos defectos esenciales: no valorar la prueba practicada respecto a los puntos de divergencia de las partes y extender el pronunciamiento judicial a cuestiones parciales debatidas pero que no han sido objeto de análisis en la parte argumentativa de la sentencia. En el ámbito de instrucción, el TSJC sostiene que el juez "no daba instrucciones al personal", salvo que fuera requerido por los funcionarios, y mantenía una "dejación de aquellos asuntos que quedaban sobre su mesa para minutar", lo que acabó doblando el número de asuntos penales pendientes en su juzgado. Largo retraso para levantar un cadáver. El informe reprocha el "largo retraso" en que incurrió en una ocasión el juez para atender una diligencia de levantamiento de cadáver y las "quejas verbales" que varios abogados hicieron llegar sobre él al presidente de la Audiencia de Girona. Además, añade la sala de gobierno del tribunal catalán, la propia Fiscalía de Girona ha remitido al TSJC un informe en el que reproduce las quejas que ha

planteado verbalmente en otras ocasiones por las "notorias deficiencias técnicas y jurídicas" de Sergio Molina. El juzgado que dirigía Sergio Molina, abogado que consiguió la plaza de sustituto de uno de los juzgados de Figueres, investiga desde septiembre del año pasado una trama de favorecimiento de la inmigración ilegal y la prostitución vinculada al burdel de Roses (Alt Empordà) Club Flamingo. Providencias en el burdel. Según publica hoy el periódico El País, en el registro de las oficinas del Club Flamingo efectuadas el pasado mes de marzo se encontraron varias providencias del juez Sergio Molina que autorizaban a la intervención de los teléfonos del burdel. Ese tipo de diligencias deben declararse secretas --sin que sepan de ellas más que el juez y la fiscalía--, ya que pierden sentido si los interlocutores de las escuchas telefónicas son conscientes de que sus conversaciones están siendo intervenidas por la policía. De probarse que en el caso del Club Flamingo se ha producido una filtración de informaciones secretas bajo investigación judicial, ese hecho podría constituir un delito castigado con penas de entre tres años y medio y cinco de prisión, añade El País.



Mantén una “dejación” de aquellos asuntos que quedaban sobre su mesa para minutar.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.